

REAL DECRETO-LEY 17/2022, DE 20 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES EN EL ÁMBITO DE LA ENERGÍA, EN LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN RETRIBUTIVO A LAS INSTALACIONES DE COGENERACIÓN Y SE REDUCE TEMPORALMENTE EL TIPO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO APLICABLE A LAS ENTREGAS, IMPORTACIONES Y ADQUISICIONES INTRACOMUNITARIAS DE DETERMINADOS COMBUSTIBLES

En el BOE de hoy, 21 de septiembre, se ha publicado el [Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre](#), por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la energía, en la aplicación del régimen retributivo a las instalaciones de cogeneración y se reduce temporalmente el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados combustibles (en adelante, el “**RD-I 17/2022**”), que entre otras cosas introduce nuevas medidas, algunas de ellas muy esperadas, en materia de energía.

1. INCLUSIÓN DE LA COGENERACIÓN EN EL MECANISMO DE AJUSTE DE LA “EXCEPCIÓN IBÉRICA”

En su artículo primero el RD-I 17/2022 recoge la aspiración del sector de cogeneración y permite la inclusión de esta tecnología de producción entre los beneficiarios del mecanismo temporal de ajuste introducido por el [Real Decreto-ley 10/2022, de 13 de mayo](#), por el que se establece con carácter temporal un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista (en adelante, el “**RD-I 10/2022**”), para limitar el impacto de la escalada de precios del gas natural en el precio mayorista de la electricidad. Así, las centrales de cogeneración podrán renunciar al régimen retributivo específico del [Real Decreto 413/2014, de 6 de junio](#), por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos (en adelante, “**RD-I 413/2014**”), a los efectos de que durante el periodo de la renuncia se les aplique el mecanismo de ajuste del RD-I 10/2022 de la llamada “excepción ibérica” previa solicitud presentada con arreglo al propio RD-I 10/2022. La renuncia será remitida al organismo competente para hacer las liquidaciones y al operador del mercado y se extenderá desde el primer día del mes siguiente al de la comunicación — siempre que se haya hecho con una antelación mínima de dos días hábiles a la finalización del mes— hasta la finalización del mecanismo temporal de ajuste, es decir, hasta el 14 de junio de 2023, momento en el que la instalación recuperará el derecho a percibir el régimen retributivo específico. Durante el periodo en que resulte de aplicación la renuncia las instalaciones no percibirán el régimen retributivo específico ni les será exigible el cumplimiento de las condiciones de eficiencia energética ni de los límites de consumo de combustibles que se establecen en el Real Decreto 413/2014.

2. IMPULSO A LAS RENOVABLES

El RD-I 17/2022 introduce en el [Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre](#), por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, las siguientes medidas de impulso de las renovables:

- (i) Para evitar el inicio de procedimientos de tramitación de autorización administrativa en caso de modificación o autorización de instalaciones las que no hay nuevas afecciones y en las que por tanto no se desprotege a terceros, se elevan los umbrales de exigencia que hacen necesario iniciar una nueva tramitación: (a) pasa del diez al quince por ciento el exceso en la potencia instalada tras la modificación respecto a la original; y (b) se cuantifica en el diez por ciento la alteración de las características técnicas básicas (potencia, capacidad de transformación o de transporte, etc.) a partir de la cual se requiere nueva tramitación.
- (ii) Siempre que no se tramite conjuntamente con la declaración de utilidad pública o con una modificación de la autorización administrativa previa se reduce a la mitad, es decir, a quince días, el plazo de consulta a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas con bienes y derechos a su cargo previsto para la tramitación de la autorización administrativa de construcción.

Asimismo, se modifica el RD 413/2014 para permitir la inscripción previa de las instalaciones con una discrepancia de hasta un cinco por ciento en la capacidad de acceso con respecto a la que figura en el permiso de acceso y conexión concedido o en la potencia instalada respecto a la que figura en la autorización de construcción y siempre y cuando no resulte necesaria la emisión de una nueva autorización de construcción y siempre que, en ambos casos, tales discrepancia sean subsanadas antes de la obtención de la notificación operacional definitiva.

Por último, con el fin de maximizar la generación renovable y debido a los avances en la tecnología de las redes y en la disponibilidad de información meteorológica, se supera el carácter estacional de las capacidades de transporte de líneas y transformadores y se introducen, en el Anexo I, los criterios para el cálculo de los niveles admisibles de carga en la red de transporte de energía eléctrica y que permite el establecimiento de estos límites de capacidad para periodos más cortos que permitan ajustarse más a su capacidad de transporte real.

3. REDUCCIÓN AL CINCO POR CIENTO DEL IVA DEL GAS, PELLETS, BRIQUETAS Y LEÑA

Por la otra, al igual que el [Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio](#), por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma, prorrogó hasta

el 31 de diciembre de 2022 la aplicación del tipo del cinco por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de energía eléctrica efectuadas a favor de determinados consumidores domésticos, los artículos 5 y 6 del RD-I 17/2022 determinan que entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2022 se aplicará el tipo del cinco por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de gas natural, briquetas y pellets procedentes de la biomasa y a la madera para leña.

4. SERVICIO DE RESPUESTA ACTIVA DE LA DEMANDA

Particularmente interesante es el nuevo servicio de respuesta activa de la demanda, del que se espera introduzca en el sistema flexibilidad aportada por la demanda, algo cada vez más necesario en un escenario de descarbonización y fomento de las renovables en el que la oferta pierde su flexibilidad por su naturaleza no gestionable, y que el RD-I 17/2022 justifica tanto por las actuales circunstancias extraordinarias en materia de abastecimiento y seguridad de suministro por las crisis energética internacional como por la reducción del producible hidráulico consecuencia de la situación de sequía que padecemos.

El Anexo II del RD-I 17/2022 desarrolla este producto de respuesta activa de la demanda, que define como la variación de potencia activa a subir que puede realizar una unidad de programación en un tiempo inferior o igual a quince minutos desde que es requerida su activación y que puede ser mantenida, como máximo, durante tres horas consecutivas al día, la hora en que se produce la activación y las dos horas siguientes. Este producto se contratará anualmente mediante un mecanismo de subasta telemática a sobre cerrado con asignación de precio marginal, la primera de las cuales deberá realizarse próximamente pues se prevé que el servicio pueda ser aplicable a partir del 1 de noviembre de 2022. Se prevé que las instalaciones de demanda que presten el servicio puedan acreditar individualmente una capacidad de oferta mayor o igual a 1 MW en los periodos de prestación del servicio.

Se regulan detalladamente en el Anexo II las reglas sobre presentación, asignación y validación de ofertas; la activación del servicio, que se realizará por turnos rotatorios; el cumplimiento del servicio y la inhabilitación como proveedor del servicio en casos de incumplimiento durante la prestación del servicio; la liquidación de la provisión del servicio, distinguiendo entre la liquidación de la potencia asignada y la de la energía activada. Finalmente, establece un régimen transitorio cuya extensión máxima no podrá exceder del 31 de marzo de 2023 y cuyo funcionamiento se detallará en una nota técnica que publicará el operador del sistema.

5. OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ENERGÍA

Con carácter excepcional se dispone que el superávit que pudiera generarse en el cierre del sector eléctrico del ejercicio 2021 se aplique íntegramente a cubrir los desajustes temporales y las desviaciones transitorias entre ingresos y costes del ejercicio 2022 disminuyendo así la necesidad de financiación de los desajustes del sistema eléctrico.

Por último y también con carácter excepcional, con el fin evitar la pérdida de fondos y permitir que los proyectos planteados maximicen los objetivos de evacuación de renovables y de digitalización de las redes, se extiende hasta el 30 de septiembre de 2022 el plazo previsto para la presentación de los planes de inversión en redes de distribución de energía eléctrica.

Madrid, a 21 de septiembre de 2022

* * *

Si desea más información puede ponerse en contacto con el equipo de profesionales de BROSETA:



Rosa Mª Vidal Monferrer

Socia Directora. Directora
Derecho Público

rvidal@broseta.com



Andrés Campaña Ávila

Socio. Derecho Público /
Energía y Transición Ecológica

acampana@broseta.com



Madrid. Goya, 29. T. +34 914 323 144; **Barcelona.** Tuset, 23. T. +34 93 362 05 45; **Valencia.** Pascual y Genís, 5. T. +34 963 921 006; **Lisboa.** Av. António Augusto de Aguiar, 15. T. +351 300 509 035; **Zúrich.** Schiffplände, 22. T. +41 44 520 81 03

Firma miembro de la **Red Legal Iberoamericana**



Aviso legal. Esta publicación tiene carácter informativo. La misma no pretende crear ni implica una relación abogado / cliente. © BROSETA 2022. Todos los derechos reservados. Si no desea recibir información de BROSETA, por favor, envíe un correo a info@broseta.com indicando en el asunto BAJA INFO BROSETA.